1.20.5-5 1369

Tunja, 21 de junio de 2024

Señora
MARÍA ROSA IMELDA NIETO URREGO
pollito15nancy@gmail.com
Ciudad

Ref. Respuesta radicado **TUN-2024-VEN-0002502-Solicitud 2625.**

Apreciada Señora Nieto,

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión de Catastro Multipropósito - DAGCM de la ciudad de Tunja. En atención a su petición radicada en este despacho, en el que solicita la rectificación de área de terreno, y adjunta los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud.
- Cedula de ciudadanía de la señora María Rosa Inelda Nieto de Urrego.
- Copia del registro de defunción del señor Juan de Jesús Urrego González.
- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No.070-12949.
- Recibo del impuesto predial para el numero 150010103000002980003000000000.
- Copia de la escritura pública No.683 del 9 de mayo de 1979 de la notaría primera de Tunja.

Se evidencia que la pretensión expuesta en su petición hace referencia a una mutación de rectificación de área de terreno. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.5.4 de la resolución 1040 de 2023, la cual se define así:

"*(…)*

ARTÍCULO 4.5.4. Rectificaciones catastrales. *Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:*

1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.
2. Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.
Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue.

(...)"

Posteriormente después de llevar a cabo el análisis técnico y jurídico de los documentos aportados, se observa que la solicitud que ha presentado hace mención del folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 12949, con número predial asociado 15001010300000298000300000000, el cual se evidencia discrepancia con el área de terreno en la base catastral.

Es importante, que informe por escrito a este despacho, si requiere la rectificación de área de terreno con efectos registrales o catastrales.

Por lo descrito anteriormente, es necesario adelantar visita técnica al predio, por lo que se le contactará con antelación para agendar la fecha de la inspección

ocular al predio, con el fin de que usted esté presente e informe los linderos del inmueble al funcionario catastral facultado para ejercer dicha actividad y de esa manera poder dar trámite a su petición.

Su solicitud, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas del catastro multipropósito, dentro de los términos allí establecidos.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director
Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Andrés Santiago Barreto Salazar - Contratista
Fernanda Molano M - Jefe de la unidad de gestión de conservación catastral